

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte solicitante en esta sucesión, dentro del término procesal otorgado, allegó escrito donde pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 27 de enero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 5 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	0169
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	CARLOS ANTONIO VILLA HERRERA
INTERESADO	ANATILDE VILLA DE RODRIGUEZ MAGDALENA VILLA FIGUEROA ISABELINA VILLA TAVERA MARTA CECILIA PALACIO VILLA GONZALO VILLA FIGUEROA
RADICADO	05 001 40 03 007 2020 00970 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Según lo ordenado en auto del 27 de enero de 2021, el Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda concediendo a la parte demandante, el término de cinco días para subsanar los requisitos exigidos.

Dentro del término otorgado, el apoderada judicial de los interesados allegó escrito pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido, sin embargo, encuentra el Despacho que la totalidad de las exigencias hechas no fueran satisfechas, en razón a lo siguiente:

- Se exigió en el ordinal 2 lo siguiente: *"APORTARÁ registro civil de NACIMIENTO de la señora GABRIELA VILLA DE PALACIO. Lo anterior conforme lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970."*

Frente a este requisito, el apoderado expresó: *"...existe partida de bautismo toda vez que su fecha de nacimiento fue el día 19 de diciembre de 1926, misma que ya se solicitó en la curia del corregimiento Nuevo Horizonte del municipio de sopetran Antioquia. Sin embargo, por cambio en la administración de la parroquia dicho documento nos será entregado en los próximos días y anexado al proceso."*

En razón a lo anterior, se estima que NO fueron acreditadas todas las exigencias expuestas por el Juzgado, máxime si se tiene cuenta que correspondía a la parte demandante, tener a su disposición la totalidad de los documentos que acreditan el parentesco de los herederos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el RECHAZO de la presente demanda.

Sin necesidad de más consideraciones, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante el señor CARLOS ANTONIO VILLA HERRERA e interesados los señores ANATILDE VILLA DE RODRIGUEZ, MAGDALENA VILLA FIGUEROA, ISABELINA VILLA TAVERA, MARTA CECILIA PALACIO VILLA, GONZALO VILLA FIGUEROA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como esta demanda fue recibida en su totalidad de manera virtual, a través del correo electrónico, no hay lugar a la devolución de los anexos en físico. En consecuencia, se **AUTORIZA** a la parte interesada el retiro de la demanda, sin que sea necesario efectuar ninguna otra formalidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital y efectúese la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a1706a144ec0f8af2a9cffa97ecb21e525f571947f8a67afc41b8bb0276
3b7d**

Documento generado en 05/02/2021 12:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020 (E)** Hoy **8 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario